CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias			Registro
Expediente de la controversia constituciona	al al rubro inc	dicada, promovida	012079
por Luis Jorge Gamboa Olea, quien s	se ostenta	como Magistrado	
Presidente del Tribunal Superior de	Justicia y	de la Junta de	
Administración, Vigilancia y Disciplina del	Poder Judio	cial del Estado de	
Morelos.			

La demanda de controversia constitucional y sus anexos fueron recibidos el diez de junio de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de diez de junio de dos mil veinticuatro, publicado el trece de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

El decreto número MIL OCHOCIENTÓS CUATRO, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' 6306 de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, por el que se concede pensión por jubilación a (***), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2024, como más adelante se precisará."

I. Admisión y personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que

ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda** que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

II. Designaciones y pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 4 párrafo tercero, 5, 11 párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene al Poder Judicial de la entidad designando autorizados y delegados, señalando domicilio para ofr y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Sin embargo, se exceptúa la documental identificada con el número cuatro, consistente en la impresión del Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 6155, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, la cual no fue remitida como parte de los anexos.

Respecto de las pruebas documentales que el promovente hace consistir en "(...) la totalidad de las constancias que integren el expediente que contiene el procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Morelos, que sirvieron como sustento para determinar el otorgamiento de la pensión por jubilación a (***), motivo de la presente Controversia", dígasele que tales constancias en realidad se refieren a los antecedentes legislativos del decreto que se combate, las que serán requeridas en caso de que se consideren necesarias para la mejor resolución del presente asunto.

integrantes; durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo conforme a esta Constitución y de su Ley Orgánica.

¹De conformidad con la documental que al efecto exhibe consistente en el acta de sesión extraordinaria de Pleno público y solemne número 1 (uno), de cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual el promovente fue designado como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como en términos del artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional de cinco de julio de dos mil veintitrés, y de conformidad con el diverso 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 94. El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Titular de la Presidencia a uno de sus

ARTÍCULO TERCERO. La Magistratura Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, al momento de entrar en vigor el presente decreto, por única ocasión, ejercerá esa responsabilidad por cuatro años, a partir de la fecha de su designación, sin posibilidad de ser reelecto para el siguiente ejercicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;

<sup>[...].
&</sup>lt;sup>2</sup>En virtud de que el Decreto impugnado se publicó el ocho de mayo de dos mil veinticuatro y el plazo legal de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21 de la Ley Reglamentaria, transcurre del jueves nueve de mayo al miércoles diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el diez de junio de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que su presentación es oportuna.

Ahora bien, en relación con los correos electrónicos que proporciona a efecto de recibir notificaciones, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no está regulada su utilización en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General 8/2020, del Pleno de este Alto Tribunal.

III. Manifestaciones. No pasan inadvertidas las manifestaciones del actor contenidas en diversas páginas del escrito de demanda, en las que señala que diversos decretos transgreden ciertos principios presupuestales; sin embargo, lo cierto es que de la lectura integral del escrito inicial y atentos a la causa de pedir manifestada por el accionante, se aprecia con claridad que impugna de manera destacada, únicamente el decreto mil ochocientos cuatro (1804), publicado en el Periódico Oficial de la entidad el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación a una ciudadana, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado.

IV. Acceso a expediente electrónico y uso de medios electrónicos. Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico, por conducto de las personas que refiere para tales efectos; se precisa que, de las consultas y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se ordenan agregar a este expediente, éstas cuentan con firma electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

V. Apercibimiento. Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios

<u>electrónicos autorizados</u>, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, no así al Secretario de Gobierno de la entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: "LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS."

Por tanto, con copia simple del escrito inicial **córrase traslado** a las autoridades demandadas para que presenten su contestación de demanda dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señalen notificaciones electrónicas** o **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan lo indicado; <u>sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se <u>establezca en la Ley Reglamentaria de la materia</u>.</u>

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020 y con apoyo en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."

VII. Requerimiento. A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER", se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto

de quien legalmente lo representa, para que al presentar su contestación de demanda envíe a este Alto Tribunal copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que conste la publicación del decreto impugnado.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

VIII. Traslado. Con copia simple del escrito inicial de demanda córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; lo anterior, con apoyo en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

IX. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos; y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 4018/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, <u>remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del</u> **escrito de demanda** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados

5

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaça, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Morelos, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 542/2024, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de junio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro** instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, en la controversia constitucional 176/2024, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 02

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 381035

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T16:55:41Z / 24/06/2024T10:55:41-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma				\searrow	
	59 55 9d 04 4c b5 2c 69 58 e1 70 c8 ee c0 bb	17 8f 1a 12 66 f2 c0 c4 03 dd 47 70 d5 62 0c 7f e6 6f c9	4a a6 0d 69 75	f1 66	7c f2 1c 57 5	
	68 da a7 b3 43 aa fd 51 c5 c2 48 80 ec 7a 5a	37 1d cc 97 2b 37 90 91 c4 9d ad ff 9d d9 0c ea 6c 67 d0	7b a7 48 03 d6	be 84	of cf 0c 48 4	
	a2 f5 ac 69 fe 7a 46 0c f0 11 4c 37 21 be 3e 3	3d 5d ab 83 d4 ae f6 4f 74 40 þ 5 56 29 b1 ff 19 1d 79 34 3	c f6 32 89 b3 a	1 4c 26	33 ea aa 14	
	0a ef 2f fb 00 79 6e 8c ce 67 a6 8a e6 e0 1a 6	63 b0 39 36 0b 11 2a 6e 8f 9d 7c b4 29 f9 df 48 a0 51 25 d	3 d6 30 b3 e0/5	5d 38 f	f 3e 8c bd 84	
	3f 8d 76 94 18 9d 14 d7 f1 97 6d a6 dc fe 94 3	30 46 7c 74 f8 6f 9d 9b 37 af 20 e4 ce 1a 00 6e 65 83 6b 9	of 45 58 ed 0d a	c 22 a	7 5e 5d ae 3	
	dc 19 0d 3c b4 d1 f7 10 36 45 42 34 59 2c 0c	20 8f 92 75 8f 40 4b 55 be 27 b2	$\langle \ \rangle$			
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T16:55:27Z/ 24/06/2024T10:55:27-06:00	<u></u>			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T16:55:41Z / 24/06/2024T10:55:41-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	<i>JP </i>			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7316931				
	Datos estampillados	479996BC6C7206475E60CAE39C1093B82ACC1D1B7	349063180A744	13D26	E1EA7D	
		PROLLADO O ADAMBA MADEINEZ		1	1	

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		, and the second
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T20:24:22Z / 20/06/2024T14:24:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4f 7d db cb 29 9a a1 5b 14 e3 16 d7 61 39 39	50 e3 0c 28 9a d3 e1 02 50 ce 5a/32 3b 82 68 de ae 56 9	7 e8 dd 39 bb (01 Of b	b 8c 28 0b 27
		64 4e 8e f9 90 30 a1 54 ce 57 b9 3f 68 c7 e2 e0 c0 80 22			
	75 40 fd 1b 9f 7c 16 6c 44 87 da 56 05 af 89 a	0 af 00 e7 09 ae e6 49 85 49 84 ae f0 73 75 97 08 30 41	36 9f 26 34 8c e	e1 f8 c	d 58 e4 89 4b
	/ /	d2 7d fd 20 aa 8e 50 05 6f 6d 42 b0 b2 c2 a7 41 a2 3c c4			
		e8 25 16 bc 32 a7 87 4f 00 26 a0 0c 90 a5 ad 9c 80 40 4	2 37 42 ee 42 b	0 49 f	4 84 5f 8d a3
	7a 4d 91 89 d6 c4 b9 68 e2 42 06 06 3f e3 cf				
.,	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T20:24:25Z / 20/06/2024T14:24:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T20:24:22Z / 20/06/2024T14:24:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón
	Identificador de la secuencia	7306774			
	Datos estampillados	BF469A1E1456CC3DFFCA5EC7661E7BFBFD6FFA484	C67AC6425B7	7B408	48E0041